



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

FCS Facultad de
Ciencias
Sociales



Instituto de
Investigaciones
Sociales



TOMO
1

**PRECARIEDAD
LABORAL EN LA UCR
LA TERCERIZACIÓN EN LA UCR**

IIS
EDICIONES
Instituto de
Investigaciones Sociales



TOMO
1

**PRECARIEDAD
LABORAL EN LA UCR
LA TERCERIZACIÓN EN LA UCR**





En el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica hemos desarrollado dos proyectos específicos sobre la tercerización de servicios de limpieza en la misma universidad.

Estos proyectos son: “Espacio y Terciarización: Aportes a la comprensión del espacio en la experiencia de trabajo de limpieza subcontratado en la Universidad de Costa Rica”, que contó con la participación de Carmen Caamaño Morúa (coordinadora), Andrés Dinartes Bogantes y Sergio Villena Fiengo; y “Entre la Universidad pública y la empresa aprivada: el espacio vivido de trabajadoras de limpieza subcontratadas en la Universidad de Costa Rica” en donde han participado Carmen Caamaño, Andrés Dinartes y Catalina Arce.

Como resultado de estos proyectos se publicaron varios artículos académicos de los cuales presentamos aquí una versión resumida.

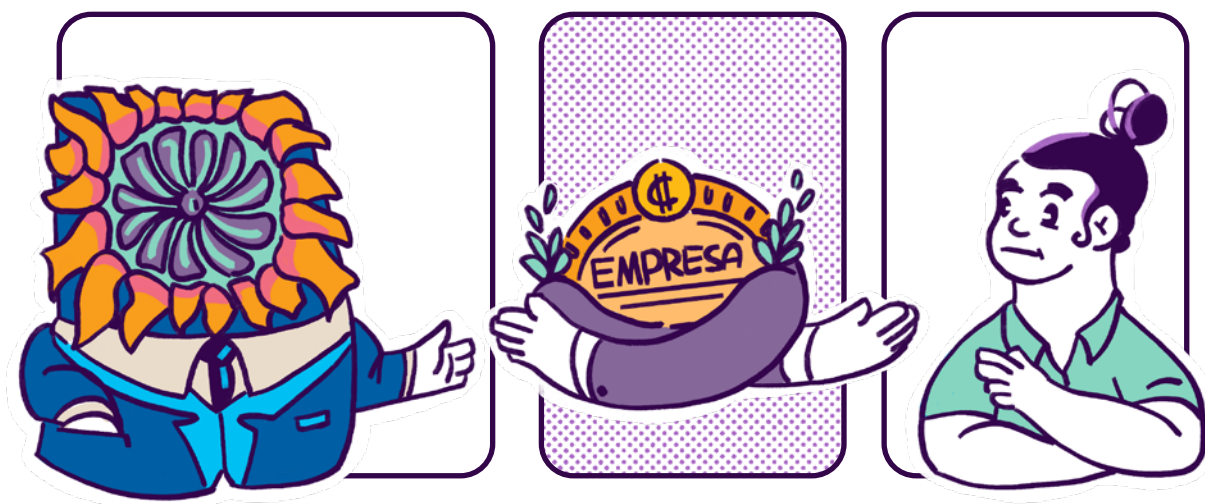
Esta primera parte intenta explicar ¿qué es la tercerización?.

1.

¿QUÉ ES LA TERCERIZACIÓN?

Se llama tercerización cuando en una empresa o en una institución se necesita un servicio especializado, por ejemplo, de limpieza, pero no contratan directamente a las personas para llevarlo a cabo sino que contratan a una empresa.

Esa otra empresa es la que contrata a las personas y se hace cargo de todos los trámites y responsabilidades que esto conlleva.



Según el artículo 64 de la Ley de Contratación Administrativa. "Procedimiento de contratación de servicios. Los servicios técnicos o profesionales a cargo de personas físicas o jurídicas, se contratarán por los procedimientos de licitación pública, licitación abreviada o contratación directa, según su monto. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS



El Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) es la plataforma virtual que sirve para realizar procesos de compra y contratación administrativa en las instituciones públicas

Son procedimientos que llevan a cabo instituciones públicas para adquirir servicios, suministros, o realizar obras, como construcciones.

Las instituciones públicas en Costa Rica inician el proceso de licitación o concurso público cuando publican de manera electrónica (en el SICOP) los requisitos que le piden a las empresas.

En un plazo determinado, la institución pública que sacó el concurso analiza las ofertas de las empresas y escoge a una o varias, con lo que adjudica el contrato.

El contrato se puede mantener con la misma empresa por un periodo no mayor a 4 años (pero hay excepciones, como luego veremos).

Muy a menudo las empresas que no ganaron la licitación apelan, es decir, manifiestan que no están de acuerdo con los resultados y dan sus razones.

Mientras se resuelve la apelación la adjudicación del contrato se atrasa y muchas veces se anula todo el procedimiento y es necesario comenzar de nuevo.

Por ejemplo, la empresa Servicios de Limpieza a la Medida (SELIME S.A.) inició en la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2016 a partir de un concurso que primero apeló y después ganó contra otras empresas que querían también brindar ese servicio.

Después de que venció el periodo de 4 años en el que podía mantenerse con el contrato, SELIME S.A. fue contratada de forma directa por la UCR (ya no por concurso).





LOS INICIOS DE SELIME S.A. EN LA UCR



En la sesión del Consejo Universitario #5952 del martes 24 de noviembre de 2015 se decidió recomendar la asignación de servicios de limpieza a dos empresas: VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. y SELIME S.A.

A cada empresa se le asignó tres áreas diferentes de la Universidad de Costa Rica por una vigencia de un año, prorrogable hasta por cuatro años.

Sin embargo, tres de las empresas que concursaron apelaron la decisión, entre estas últimas, la misma SELIME S.A., a la cual finalmente se le adjudicó todo el contrato, según consta en la sesión del Consejo Universitario # 5991 del jueves 19 de mayo de 2016.

¿CÓMO FUNCIONA LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS?



La empresa que gana los concursos es aquella que ofrece más ventajas cobrando los menores precios.

Aunque se supone que esto no es lo único que debe considerarse en un concurso según la Ley de Contratación Administrativa, el reducir costos es la mayor razón que exponen quienes contratan a estas empresas.

¿Pero cómo puede ofrecer una empresa cobrar menos y así obtener ganancias?

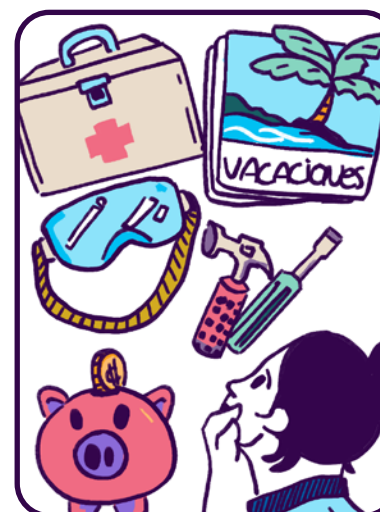


La empresa puede:

Bajar el precio que tiene que pagar por ciertos productos como, por ejemplo, los uniformes, los implementos de limpieza, etc.

Reducir todo lo que pueda el salario de su personal

Pero una empresa no puede bajar tanto el precio que al final no le alcance para brindar un servicio o producto adecuado.



¿CÓMO PUEDE UNA EMPRESA REDUCIR EL SALARIO DE SU PERSONAL?

En Costa Rica existe un Código de Trabajo que establece derechos laborales pero también hay una serie de leyes que han permitido la flexibilización laboral y que contradicen al Código de Trabajo.

Algunas de estas leyes y reglamentos son las que permiten y regulan las jornadas laborales y la tercerización



Flexibilización laboral implica leyes, jornadas, lugares de trabajo y salarios flexibles con el fin de que las personas trabajadoras se adapten de mejor manera a las necesidades de las empresas.

Por ejemplo, existe un salario mínimo establecido pero si a una persona le pagan por semana, no se cuentan los días de descanso en el salario y eso reduce el salario mínimo.

El Código de Trabajo, así como jurisprudencia laboral relacionada, como lo son criterios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, DAJ-AE-040-2003 y DAJ-AE-031-2005, establecen que para servicios es posible un pago semanal sin incluir el día de descanso

Otros derechos como las vacaciones, el acceso a servicios de salud, el derecho a participar en sindicatos quedan también limitados cuando la empresa que contrata busca obtener la mayor ganancia del trabajo de sus empleadas y empleados porque, aunque esto es ilegal, no hay supervisión adecuada del Ministerio de Trabajo ni de la empresa o institución que contrata.



Se supone que un contrato no puede durar más de 4 años, pero SELIME S.A. se ha mantenido por más tiempo en la UCR:

Vigencia del contrato UCR-SELIME: **26 de julio de 2016 al 25 de julio de 2017** (oficio OSG-GSC-536-2016)

Primera prórroga: **26 de julio del 2017 al 25 de julio del 2018** (Resolución de prórroga de contrato UEC-62-2017).

Segunda prórroga: **26 de julio de 2018 al 25 de julio del 2019** (Resolución de prórroga de contrato UEC-77-2018).

Tercera y última prórroga: **26 de julio de 2019 al 25 de julio de 2020** (Resolución de prórroga de contrato UEC-71-2019). (Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, 2020, p.11).

En la sesión #6402 del **21 de julio de 2020**, el Consejo Universitario acordó la "Modificación Unilateral de Contrato UADQ 118-2020 de la Licitación Pública N.º 2015LN-0000040000900001, titulada "Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica" del 26 de julio del 2020 al 25 de enero del 2021

La nueva prórroga **hasta el 25 de enero de 2021** que se aprobó cumple con los requisitos establecidos para la Modificación unilateral del contrato, según el artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa



REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 208

a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. **Es decir, que se dedique a lo mismo para lo que se le contrató**

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares. **Si hay aumentos, es en los mismos servicios**

c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. **El contrato no puede ser más caro que el anterior.**

d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. **Por ejemplo, la pandemia es una causa no previsible**

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público. **Por ejemplo, porque ya la empresa está trabajando**

f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará [sic] sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato (...). (Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, 2020a, p.20).



Además, SELIME S.A. apela las adjudicaciones que no le favorecen para continuar prorrogando su contrato con la UCR

El Consejo Universitario de la UCR declaró infructuosa la licitación pública 2020LN-000007-0000900001, en la sesión 6491 del 20 de mayo de 2021.

El Consejo Universitario (CU) sacó una nueva licitación el 25 de agosto de 2021 (licitación pública 2021LN-000001-0000900001), para la contratación de servicios de limpieza por demanda.

El CU adjudicó esta nueva licitación a la Compañía de Servicios Múltiples (MASIZA S.A.) por una vigencia de un año, prorrogable hasta por tres años más.

La empresa SELIME S.A. interpuso un recurso de apelación en contra de esta adjudicación el 9 de marzo de 2022.

La Contraloría General de la República anuló finalmente este cartel y todo el procedimiento realizado en esta licitación pública, con lo cual se debió iniciar otro proceso para la contratación de servicios de limpieza.

Como el 7 de abril de 2022 vencía la prórroga ya existente del contrato con SELIME, la Universidad solicitó permiso a la Contraloría General de la República para una segunda contratación directa de esta misma empresa, con lo cual se prorrogó el contrato hasta el 22 de junio de 2022 y, posteriormente, según oficio OS-484-2022 del 30 de mayo de 2022, hasta el 28 de noviembre de 2022

Aquí dejamos de dar seguimiento, pero hemos podido constar que en el año 2023 SELIME sigue brindando servicios de limpieza a la UCR.

Una licitación infructuosa es cuando no hay empresas que ofrezcan sus servicios, o cuando las ofertas no están de acuerdo con los requisitos para su contratación o sean inaceptables por alguna razón.



Las leyes dejan espacios abiertos para que no se respeten los derechos de las personas trabajadoras

Por ejemplo, en la Ley de Contratación Administrativa, el Artículo 65.- Naturaleza, dice que “la contratación de servicios técnicos o profesionales no originará relación de empleo público, entre la Administración y el contratista, salvo en el caso del primer párrafo del artículo 67 de esta Ley”.



Esto significa que la empresa o institución que contrata a otra para que brinde servicios no establece relación laboral con el personal de esa empresa, que se sigue viendo como ajeno, como sucede con el personal de limpieza de la empresa SELILME S.A. en la UCR.

Entonces, la UCR no se responsabiliza por el irrespeto a los derechos laborales de la empresa hacia sus personas trabajadoras.



La UCR se ampara en las mismas leyes para no responsabilizarse por lo que hace SELIME S.A. con su personal de limpieza



Según el dictamen OJ-13-2022 de la Oficina Jurídica de la UCR:

la Universidad de Costa Rica no es el patrón de los trabajadores representados por el sindicato SITRASEP, que defiende los intereses de algunas trabajadoras de la empresa SELIME. En este sentido, no le corresponde a la Universidad asumir ninguna responsabilidad a nivel legal por los conflictos o situaciones laborales que se estén presentando entre la empresa y sus trabajadores.



la Universidad tampoco puede obligar a dicha empresa a realizar pagos, otorgar beneficios o garantías o, a realizar cualquier acto jurídico que no esté relacionado directamente con el objeto del contrato de servicio de limpieza que dicha empresa le brindó a la Institución.

la Universidad tampoco puede obligar a la nueva empresa adjudicada (a no ser de que exista una cláusula al respecto en el cartel de licitación) a que contrate a determinadas personas para ofrecerle los servicios de limpieza a la Institución.



También se da la desprotección frente al acoso sexual contra las personas tercerizadas

En la licitación denominada «Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica», se establece que: «El personal de limpieza deberá respetar las normas establecidas vigentes en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra el Hostigamiento Sexual, en cumplimiento de la Ley 7476 «Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia» (UCR 2020, 14).



En caso de irrespeto, en el cartel de licitación se plantea que constituye una «falta muy grave» que será sancionada con una «multa del 3%, sobre el monto mensual del servicio de la Unidad donde se dio el incumplimiento» (UCR 2020, 25).

Pero lo cierto es que la Universidad no procesa los casos de acoso en contra de personas de la empresa contratada.

Cuando un caso se presenta ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual de la UCR, esta traslada el caso a Rectoría y desde allí se emplaza a la empresa que, en última instancia, es la que debe llevar a cabo el procedimiento de investigación y posibles sanciones para su personal cuando incurre en faltas.



LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA

Artículo 3.- Definiciones.

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

En resumen, la desprotección de las personas trabajadoras se debe a:

La evasión de responsabilidades de quienes contratan a las empresas

La ley señala que solo hay un empleador, en la práctica las exigencias laborales vienen tanto de la empresa que contrata como de la institución donde se realiza el trabajo, pero ninguno asume a cabalidad las responsabilidades por la calidad de su relación laboral y, por consiguiente, por los conflictos que se generan



Además, se facilita la desprotección de las personas trabajadoras por:

La hostilidad que existe hacia los sindicatos y porque casi que no existen en el sector privado

El que se vean los derechos en el sector público como privilegios y se les quiera eliminar

La ruptura de diálogo del gobierno con sindicatos del sector público durante la huelga de 2018, que ha continuado

La débil y nada efectiva inspección laboral por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Por un lado, es muy difícil conseguir que haya inspección laboral en las empresas y, cuando esta se da, se imponen multas mínimas y es muy difícil ejecutar las sentencias de quienes irrespeten los derechos de las personas trabajadoras.

Por el otro lado, es muy poco el personal que trabaja en la inspección laboral, por lo que la mayor parte de los casos denunciados queda sin indagar.

Esto no sucede solamente en la UCR con SELIME sino en todo el país debido a leyes y decretos que debilitan al sector trabajador:

Las leyes de flexibilización laboral aprobadas por diferentes gobiernos y el rechazo a la defensa de los derechos laborales por parte del sector empresarial y los gobiernos neoliberales desde los años de 1990, y especialmente durante el gobierno de Carlos Alvarado Quesada (periodo 2018-2022) debilitaron la posibilidad de defensa del sector trabajador con:

Decretos para la suspensión temporal de contratos laborales sin perjuicio para el ente contratante durante la pandemia:

Decreto No. 42248-MTSS Reglamento para el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo; Decreto No. 42522-MTSS. Modificación y adición al Decreto No. 42248-MTSS; Decreto No. 42931-MTSS. Modifica el Decreto No.42228-MTSS y Decreto No. 43047-MTSS. Modificación del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 42248-MTSS.

La Ley Marco de Empleo Público, N.10159;

La Ley para brindar seguridad jurídica sobre las huelgas y sus procedimientos, N.9808;

La discusión que se realiza desde el gobierno de Alvarado pero que se re-toma en el nuevo gobierno de Rodrigo Chaves Robles, de aumentar la jornada laboral a 12 horas diarias.

La Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, N.9635.



BIBLIOGRAFÍA

Caamaño, C. y Dinartes, A. (2022). Opresiones y resistencias de las personas trabajadoras de limpieza tercerizadas en la Universidad de Costa Rica. Revista Rupturas, Vol.12, N.2, pp.95-128 <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rupturas/article/view/4348>

Caamaño, C.; Dinartes, A.; Villena, S. (2021). ¿Vienen con los edificios? “Modernización” y trabajo precario en la UCR. Revista de Ciencias Sociales. nro. 173 https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/51887/52029?fbclid=IwAR2AugohLZ_3Hzaaa3MQ0jlo2Pww9_eZ64ZdBxWT6osYJfIW7IEljoOg-DA4

Caamaño, C. y Dinartes, A. (2023). De lucem aspicio a la sombra neoliberal: La tercerización de servicios de limpieza en la Universidad de Costa Rica. Revista Reflexiones.102 (2). DOI

10.15517/rr.v102i2.49029 https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/49029/50900?fbclid=IwAR3rOZ_IgUz8L3qAAQYEFm79c-VUKA-6sWOT0WbedL-4pGJHoB0MiW1JH7CQ

Caamaño, C. (2021). Capítulo 11 Flexibilización laboral en la universidad pública en Costa Rica. En Nora Gluz, Cibele Rodrigues y Rodolfo Elias La retracción del derecho a la educación en el marco de las restauraciones conservadoras. Una mirada nuestroamericana, CLACSO. https://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana/libro_detalle.php?id_libro=2407&pageNum_rs_libros=0&totalRows_rs_libros=1576&fbclid=IwAR3cYPwSBynazVGoZFIDDFo-paswTBt2B7Nqqa2qC1pt4T2fDYydc7plQpR

